SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2301907**
Materia	Urbanismo
Asunto	Solicitud limpieza de solares.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301907, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Beniarbeig ante los escritos presentados solicitando la limpieza de una parcela que linda con la nº 416 del polígono 4 Els Plans.

El 28/06/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Beniarbeig que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Beniarbeig la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 09/08/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Beniarbeig las siguientes consideraciones:

> P**RIMERO**: **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Beniarbeig** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente, salubridad, prevención de incendios, y urbanística, compruebe el estado de la parcela a la que se refiere el interesado, y en su caso, inste al propietario de la misma la ejecución de los trabajos necesarios para mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, pudiendo acudir, para garantizar la ejecutoriedad de la resolución dictada, acudir a cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
>
> **SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Beniarbeig RECORDATORIO DEL DEBER** LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.
>
> **TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Beniarbeig la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.
>
> Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Beniarbeig no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Beniarbeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Beniarbeig en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana